



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12DC-00501024
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez 
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



ING. ESMERALDA GARCIA PADILLA

Mazatlán Mpio. de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, registrada en el Sistema Nacional de Trámites [SINAT] con número de bitácora 12/DC-0050/10/24 y número de documento 02471115, a través de la cual solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular esta Unidad Administrativa, procedió a revisar la documentación presentada en su solicitud encontrándose:

I.- Que las obras y actividades que se pretenden realizar consisten en: la **Implementación de Energías Limpias en el Sistema de Bombeo de Agua Potable de la Localidad de Coacoyula de Álvarez.**, El cual consiste en La Implementación de Energías Limpias [Paneles Solares] del Sistema de Bombeo de Agua Potable de la localidad de Coacoyula, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, para cubrir el objetivo de Generación de Energía Eléctrica para abastecer con ella el Sistema de Bombeo, se considera la Instalación de 376 Paneles Solares de 545 Watts en la Captación ya Existente y la Instalación de 184 Paneles Solares en el Cárcamo de Rebombeo ya Existente, dando un total de 560 Paneles Solares, los cuales generarían 305.20 KW. También se Instalaran 30 Inversores Solares de KM., en las coordenadas siguientes:

COORDENADAS UTM DE LOS PANELES SOLARES EN LA CAPTACIÓN:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	2002410.51	432203.76	738	PANELES SOLARES
2	2002401.64	432251.64	740	PANELES SOLARES
3	2002347.86	432256.36	740	PANELES SOLARES
4	2002345.93	432218.94	738	PANELES SOLARES
5	2002378.25	432230.55	739	PANELES SOLARES

COORDENADAS UTM DE LOS PANELES SOLARES EN EL CÁRCAMO DE REBOMBO:

No.	Y	X	m.s.n.m.	NOMBRE
1	2006539.19	430481.94	731	PANELES SOLARES
2	2006545.12	430484.00	731	PANELES SOLARES
3	2006538.55	430494.61	730	PANELES SOLARES
4	2006531.21	430493.30	730	PANELES SOLARES
5	2006539.09	430487.70	730	PANELES SOLARES

CONSIDERANDO

Una vez analizada la información presentada por el promovente, esta Oficina de Representación identificó:

I.- Que el proyecto "**Implementación de Energías Limpias en el Sistema de Bombeo de Agua Potable de la Localidad de Coacoyula de Álvarez**", Las ampliaciones, construcciones, modificaciones, **sustitución de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará **desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

II.- El presente proyecto, considera utilizar los siguientes equipos: Paneles solares: Renesola Virtus II JC250M-24/Bb, Inversor solar: Renesola Micro Replus y Estructura solar: Suports.

III.- El análisis del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental [SIGIEA] de la SEMARNAT, da como resultado que en la superficie donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no implica el cambio de uso de suelo, donde el grupo de vegetación es de asentamientos humanos.

IV.- Se solicita un plazo de 05 meses para la construcción del Proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0050/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00380-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de Octubre de 2024

V.- Que en el área correspondiente al desarrollo de las actividades del proyecto, no existen y por tanto no se ocasionarán afectaciones a individuos de especies de flora y fauna que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", así mismo, no se requiere llevar a cabo ningún tipo de remoción vegetal forestal, de selvas o de zonas áridas.

VI.- Que las obras y/o actividades pretendidas para la ejecución del **proyecto** se ajustan a los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] y del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [RLGEEPAMEIA], mismos que establecen en los artículos 28, fracción II y 29 de la LGEEPA y 5° inciso K) fracción I, y 6o del RLGEEPAMEIA lo siguiente:

Artículo 28.- de la LGEEPA, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Artículo 5o.- del RLGEEPAMEIA, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelctricas, eoloelctricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

Artículo 6o.- del RLGEEPAMEIA, Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura**, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

RESUELVE

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción II, y 29 de la LGEEPA y 5° inciso K) fracción I, y 6° del RLGEEPAMEIA; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [LOAPF]; 35, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [RISEMARNAT] y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA] y **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, analizando las obras y actividades del **proyecto**, mismas que se llevarán a cabo en una superficie ya impactada con anterioridad por actividades antropogénicas, no se afectará individuos de especies de flora y fauna silvestre enlistadas en alguna categoría de riesgo, no ocasionará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, esta Oficina de Representación, concluye que las obras y actividades del proyecto denominado: **"Implementación de Energías Limpias en el Sistema de Bombeo de Agua Potable de la Localidad de Coacoyula de Álvarez"**, **QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.**



Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de Octubre de 2024

No obstante lo anterior, deberá apegarse a lo señalado el artículo 29 de la LGEEPA; el cual establece que las obras y/o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera, por parte de las autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo de las actividades de referencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el considerando I y II. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; quedando a salvo las acciones que determinen las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. La presente solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas, por lo que deberá mantener el área del proyecto libre de residuos sólidos municipales [basura] y materiales de construcción, procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final a tiro municipal.
3. Infiltrar en el suelo o el subsuelo de las zonas cercanas o colindantes al área contemplada para el proyecto [como en fuentes de abastecimiento], cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos [sanitarios y/o fecales] o inorgánicos [detergentes y/o jabones].
4. Dejar fragmentos rocosos, escombros o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles, avenidas, banquetas, zona federal o hacia ríos y lagunas.
5. Encender fogatas, realizar la quema de cualquier tipo de residuo, materiales de desecho o maleza, ni utilizar productos químicos que afecten el crecimiento normal de la vegetación.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.
7. Realizar desmontes, despalmes y la utilización de bancos de materiales pétreos [arena, grava, piedra bola, etc.] Sin la Autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto.
8. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestre que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
9. Aperturar caminos de acceso para o hacia el proyecto, para el traslado de materiales y equipo necesario para su ejecución y desarrollo, deberá utilizar los caminos de acceso ya existentes.

El promovente del proyecto deberá poner atención especial a lo siguiente:

Los vehículos, maquinaria y/o equipos, equipo menor, utilizados durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto, deberán garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas siguientes: [NOM-081-SEMARNAT-1994] referente a los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como las emisiones a la atmósfera,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0050/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00380-2024

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de Octubre de 2024

según el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, a los vehículos, maquinaria y equipo menor, utilizados para el traslado de materiales y equipos, deberán realizarse en talleres autorizados.

Comunicar a esta Oficina de Representación la fecha de inicio y término de los trabajos y/o actividades relativas al proyecto, objeto de la presente autorización.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

La Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. Lic. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.
Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alejandro.perez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.-Edificio.
Dra. Norma Arroyo Domínguez.- Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero.- norma.arroyod@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.- Chilpancingo, Guerrero. Presente.
Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- Bitácora 12/DC-0050/10/24.

ASG/OBG/MDJSM/CMQ.

Handwritten signature and initials in blue ink.